

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 185

Martes 16 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de julio de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Bercero (Valladolid). (“Boletín Oficial del Estado” del día 10 de agosto).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de marzo de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Bercero (Valladolid), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Bercero se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Bercero se fija en 25

hectáreas para el secano y en 4 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1960.—CA-NOVAS.

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

2.564

Dirección General de Ganadería

SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

Por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura se ha dictado la Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 del mismo mes, por la que se aprueba el expediente de la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid y cuya copia literal es como sigue:

“Visto el expediente incoado para la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid; y

Resultando que ante petición de la Junta Regional de Acuartelamiento de la VII Región Militar, con sede en Valladolid, y por dificultades presentadas, ya que parte de los terrenos cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid al Ejército forman parte de la “Cañada Real Soriana”, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del

Servicio de Vías Pecuarias, que por el perito agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón se procediera a un intercambio de opiniones con representantes del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y de la Junta Regional de Acuartelamiento citada, redactándose posteriormente por el mismo el proyecto de la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid, que afecta a la “Cañada Real Soriana” a su paso por el denominado Páramo de San Isidro, mediante permuta de terrenos de dicha vía pecuaria por otros pertenecientes al Ramo del Ejército;

Resultando que una vez redactado el proyecto de modificación fué enviado al Excmo. Ayuntamiento para su exposición pública y a la Jefatura de Obras Públicas para su informe, proponiendo este último Organismo la introducción de determinadas modificaciones en el proyecto, sugerencia que se estimó aceptable, siendo de nuevo redactado el proyecto y enviado a exposición pública e informe a los citados Organismos, que lo devolvieron con su informe favorable;

Resultando que fue favorablemente informado por el señor ingeniero agrónomo, inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, la Orden Ministerial de fecha 29 de mayo de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid; las Ordenes ministeriales de 3

de marzo de 1949 y 21 de julio de 1954, aprobatorias de la primera y segunda modificación de la clasificación citada; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid cumple las condiciones exigidas en el Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y que remitida a exposición pública, durante el plazo de quince días, así como diez más, no se presentó contra la misma ninguna reclamación, habiendo sido favorables todos los informes remitidos en relación con la misma;

Considerando que fue informado por la Asesoría Jurídica del Departamento en sentido favorable;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Valladolid, aprobada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1945, en la forma siguiente:

La "Cañada Real Soriana" mantiene su actual trazado hasta cruzar el canal del Duero, donde empieza la desviación a una distancia de 200 metros, pasado el puente, lugar en que comienzan los terrenos propiedad del Ramo del Ejército, del Páramo de San Isidro. Desde este punto se aparta por la derecha, circundando dichos terrenos, con una anchura variable, que se fijará en el momento del deslinde, y tendrá un mínimo de veinte metros, y va paralela al canal del Duero, hasta encontrarse con la vereda de Fuente Amarga, por la cual se dará acceso a los ganados hasta la población, en la Plaza Circular, para continuar después por el vigente itinerario de paso por la capital.

2.º Queda subsistente la clasificación aprobado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1945 y las modificaciones primera y segunda, aprobadas por Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1949 y 21 de julio de 1954, en cuanto no se opongan a la presente modificación.

3.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento de los pasos afectados por la misma, legalizándose en el expediente la permuta de terrenos

que ha servido de base a la presente modificación.

4.º Esta resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1960.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís. Ilmo. Sr. Director General de Ganadería".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1960.—El Director general (ilegible).

2.556

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Como complemento a las órdenes dictadas sobre moralidad durante la época de verano en piscinas y ríos, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carreteras y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de kioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuando los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de verano.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o exlimitación que pueda menoscabar el decoro público

o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los agentes de la autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden, y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

Los infractores a las normas anteriores, serán denunciados a mi autoridad para la imposición de la sanción que corresponda.

Valladolid, 12 de agosto de 1960.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.596

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios tope máximos de venta al público que regirán en esta provincia durante la semana del 15 al 21 del presente mes.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Plas. kilo	Plas. kilo
Limones	12,00	14,00
Repollo	2,50	3,50
Cebollas	2,75	4,00
Tomates	3,50	4,75
Zanahorias	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de esta clase de artículos, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Valladolid, 10 de agosto de 1960.—El gobernador civil-delegado provincial.

2.567

DIPUTACION PROVINCIAL

Rectificación de anuncio

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de agosto presente, anuncio para la contratación por subasta de las obras de reconstrucción de los cementerios de Zaratán, Cabezón de Pisuerga y Corcos del Valle, y habiendo sufrido un error material la redacción de dicho anuncio, en el epígrafe 8.º «Plazo de presentación», por el presente se rectifica el citado anuncio, haciéndose constar que el plazo de presentación no durará

diez días, si no veinte días hábiles a contar del día 8 de agosto inclusive.

Valladolid, 10 de agosto de 1960.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

2.603

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BASES PARA LA ADQUISICIÓN, MEDIANTE CONCURSILLO, DE LAS CHAPAS ACREDITATIVAS DEL PAGO DEL ARBITRIO DE RODAJE

1.ª Las ofertas podrán hacerse en carta particular dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial, reintegradas con póliza del Estado por importe de 6 pesetas y un timbre provincial de 3 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración.

2.ª Los timbres y pólizas de reintegro deberán ir pegados a las ofertas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, incluyendo una muestra de la chapá a emplear, haciendo constar en la parte exterior de aquella la siguiente indicación: "Proposición para optar al suministro de chapas de Rodaje".

3.ª La presentación de los pliegos se hará en la Secretaría General de esta Corporación, en las horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

4.ª Las proposiciones serán examinadas por la Comisión de Gobierno, haciéndose a continuación la adjudicación, para la que se tendrá en cuenta la muestra de chapa adjunta a la oferta, reservándose siempre el aceptar la que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

5.ª La cantidad de chapas de rodaje es de 21.000 para carros y de 30.000 para bicicletas.

Las dimensiones de las mismas serán las siguientes: 110 por 75 milímetros para las de carros y 45 por 50 milímetros para las de bicicletas, aproximadamente, y su confección se realizará con arreglo al modelo que será facilitado al adjudicatario.

6.ª El suministro de las chapas de rodaje deberá hacerse por el adjudicatario necesariamente en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación.

7.ª El importe de los anuncios que

se publiquen para dicha adjudicación serán abonados por el adjudicatario.

8.ª La entrega de las chapas deberá realizarse necesariamente en el plazo señalado en la Base 6.ª, y en observancia de este plazo de entrega, el adjudicatario deberá constituir en la Depositaria provincial, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que le fuera notificada la adjudicación del suministro a su favor, una fianza en metálico equivalente al 10 por 100 del precio del suministro, que le será devuelta una vez realizada la entrega de las chapas dentro del plazo establecido.

El retraso por más de veinte días naturales en la entrega del suministro llevará aparejada la sanción de la pérdida de la fianza de referencia.

9.ª Los concursantes que residan fuera de la capital, nombrarán en esta plaza persona que los represente y a quien se harán las reclamaciones e instrucciones que respecto del citado suministro haya lugar.

10.ª Aquellos licitadores que formulen ofertas representando a terceras personas o con mandato de Compañías o Sociedades, deberán acompañar el correspondiente poder para tal gestión, autorizado por el secretario de la Corporación, a cuyo efecto deberá estar letrado con ejercicio de abogacía.

Valladolid, 12 de agosto de 1960.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

2.604

Pago diferido

Pliegos 19/1/50

Adquisición de mobiliario de Imprenta

Decretado por esta Presidencia, en sesión del día 10 del corriente mes, que se adquieran, mediante concursillo, tres comodines y un armario "Formero" con destino a la Imprenta Provincial, dependiente de esta Corporación, se publica el presente anuncio a fin de que las casas dedicadas a la fabricación de estos muebles puedan formular su oferta, haciendo constar el precio de cada uno de ellos para el suministro respectivo, en la forma y condiciones que siguen:

Los muebles que se desean adquirir son: tres comodines forma pupitre, modelo corriente, con tapa, para separación y clasificación de material tipográfico, formados cada uno por 24 cajas de 80 por 54 centímetros, contruídos en buena madera y perfecta solidez.

Un armario "Formero", modelo plano, para guardar moldes, com-

puesto de 12 a 80 centímetros, en buena madera y s

Las condiciones que concursillo, son como sigue.

1.ª Las ofertas se harán particular dirigida al Ilmo. Sr. dente de la Excm. Diputación Provincial, reintegradas con póliza del Estado por importe de seis pesetas y un timbre provincial de tres pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración.

2.ª Los timbres y pólizas del reintegro deberán ir pegadas a las ofertas e inutilizadas con la fecha que se fije en las mismas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, serán desestimadas.

3.ª Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, firmadas y rubricadas por el licitador, haciendo constar en ellas el precio por unidad del material antes citado a que se compromete suministrar dichos muebles. En el exterior del sobre deberá figurar la siguiente indicación: "Proposición para optar al suministro de comodines y armarios para la Imprenta Provincial".

4.ª La presentación de pliegos se hará en la Secretaría General de la Corporación durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

5.ª La apertura de las proposiciones que se presenten para este concursillo se realizará por la Comisión de Gobierno en la sesión inmediata a la terminación del plazo establecido, pasando seguidamente a informe del señor diputado delegado en la Imprenta, para que formulen la correspondiente propuesta de adjudicación al licitador que, en iguales condiciones, señale precio más reducido para la adquisición que se pretende, pudiendo también la Corporación declarar desierto el concurso si los precios no se estimaran convenientes, o los muebles no se ajustaran a los modelos precisos.

6.ª Una vez hecha la adjudicación de este servicio el licitador que formule mejor oferta por precio y construcción de los muebles anunciados, se le concede un plazo de quince días hábiles para la facturación, consignados a la Imprenta Provincial de esta Diputación del material que se le adjudica, cuyo plazo comenzará a contarse a partir del conocimiento por el licitador de la adjudicación hecha.

7.ª Para la debida comparación de los distintos muebles ofrecidos por

